

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., **25 ENE. 2021**

**Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00548 00**

Conforme la documental anexa al expediente se dispone:

1.- No se tiene en cuenta el diligenciamiento del citatorio remitido por la actora a la Constructora Corona SA en Liquidación, por no darse los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, en la medida que la certificación allegada no indica que el destinatario, reside, vive o habita en tal dirección.

En consecuencia, la parte actora intente nuevamente la notificación de dicho ente, con estrictez a lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 *ibidem*, o como lo prevé el numeral 8° del decreto 806 de 2020.

2.- En atención al escrito documentos adjuntos vistos a folios 133-139 allegado por la apoderada de demandado, se dispone:

Tener notificado a NOEL RAMÍREZ ORTIZ, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el demandado por conducto de apoderada contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones sin proponer medio exceptivo alguno.

Se reconoce personería a la abogada YENNY CAROLINA RUBIANO HUEPO, para actuar como apoderada del referido demandado, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos.

**Se conmina a las partes para que en adelante toda solicitud que eleven, deberán acreditar haberla puesto en conocimiento de su contraparte y demás intervinientes, conforme lo exigido en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

Por secretaría vigílese tal cumplimiento.

**Notifíquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

